

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 14 de julio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Álvarez Fernández y otros contra la Orden de 4 de diciembre de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José María Álvarez Fernández y otros, demandantes; la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 4 de diciembre de 1962 sobre expropiación de las parcelas 17, 327 y otras, sitas en el polígono «Las Huertas», se ha dictado, con fecha 26 de febrero de 1969, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos contencioso-administrativos números 18.002 y 16.973, promovido el primero por don José María Álvarez Fernández y otros contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 4 de diciembre de 1962, que justipreció parcelas propiedad de los recurrentes en el polígono «Las Huertas», en Ponferrada, y el segundo por don Pedro Gómez Martínez contra resolución del mismo Ministerio de 18 de enero de 1965, denegatoria de recurso de reposición, y contra Orden ministerial de 23 de diciembre de 1963, aprobatoria de indemnizaciones del ya citado polígono, debemos declarar y declaramos:

Primero.—La inadmisibilidad del recurso promovido por don Julio Torrón Librás, por haber sido presentado el de reposición después de transcurrido el término legal, siendo ya firme por consentido el acto administrativo recurrido.

Segundo.—La admisibilidad del resto de los recursos acumulados.

Tercero.—La desestimación de las peticiones de nulidad radical y plena de los expedientes de delimitación y expropiación del polígono «Las Huertas», en Ponferrada, desestimándose los dos motivos en que se funda tal pretensión.

Cuarto.—Que el justo precio de las fincas a que se contrae el recurso 18.002 es, salvo error u omisión, el siguiente:

1.º Fincas número 17, de don Manuel Martínez García y hermanos, el que resulta de multiplicar la superficie de 652,89 metros cuadrados por el precio de 1.560 pesetas igual unidad de superficie, debiendo agregarse la suma de 18.020,23 pesetas, en que la Administración tasa una instalación avícola.

2.º Fincas número 251, propiedad de don José Fernández Mebra y de su hija, doña Encarnación Fernández Nieto, el que resulte de multiplicar en medida de 7.759,10 metros cuadrados por el precio de 700 pesetas metro cuadrado, agregándose pesetas 25.390,74, en que la Administración tasa edificaciones y plantaciones, y reservándose los actores lo que pueda corresponderles en concepto de indemnización por privación de industria.

3.º Fincas número 327, de don Francisco Alonso González, la que igualmente resulte de multiplicar 1.343,50 metros cuadrados por el precio de 1.050 pesetas, y 899,10 metros cuadrados del resto de la finca por el precio de 950 pesetas.

4.º Fincas número 328, de don José Martínez Macías, siendo justo precio el que resulte de multiplicar 2.400 metros cuadrados de la finca, lindantes con calles principales, por el precio de 1.450 pesetas el metro cuadrado, y los restantes 676,24 metros cuadrados que dan a calles más secundarias por el de pesetas 1.100.

5.º Fincas número 361, de don José Martínez Macías, justiprecio el de multiplicar 339,36 metros cuadrados por el precio unitario de 1.150 pesetas.

6.º Fincas números 331 a 336, de don José María Álvarez Fernández, sin valorar la parte de superficie destinada a viales, siendo el justiprecio del resto los productos de multiplicar metros cuadrados 5.281 por el precio de 1.000 pesetas, y 9.543 metros cuadrados por el de 300 pesetas metro cuadrado.

7.º Fincas 354-75, de don José María Álvarez Fernández, el resultante de multiplicar 1.075,20 metros cuadrados por 800 pesetas, y 1.240,80 metros cuadrados por el precio de 450 pesetas.

8.º Fincas 337, de don José Martínez Macías y don Francisco Láinez Ros, su justo precio es el de multiplicar la superficie de 2.823 metros cuadrados por el precio de 800 pesetas, aumentado en el valor de un cerco que supone 6.273 pesetas.

9.º Fincas 354-86, de don José Láinez Ros, 149,27 metros cuadrados, que habrán de multiplicarse, para obtener su justiprecio, por 950 pesetas.

10. Fincas 361-2, de doña Carmen Martínez Macías, que se justiprecia, es el producto de multiplicar 379,16 metros cuadrados por 1.250 pesetas, debiéndose agregar unas 1.025 pesetas, valor de 48,50 metros cúbicos de hormigón ciclópeo, y 14.350 pesetas, correspondientes a 49,50 metros cúbicos de encofrado; y

11. Fincas 361-3, de don Francisco Láinez Ros y don José Martínez Macías, que se valora en el producto de 467,33 metros cuadrados por el precio de 1.600 pesetas.

Todas las cantidades así obtenidas se incrementarán en el 5 por 100 por afección.

Quinto.—Que la indemnización a don Pedro Gómez Martínez, actor en el recurso 16.973, por privación de local de negocio, se fija en total en la cantidad de 690.000 pesetas, que serán igualmente incrementadas en su 5 por 100 por afección.

Sexto.—Condenar a la Administración al pago de las cantidades resultantes de las anteriores valoraciones e intereses correspondientes en la forma legal. Todo ello sin hacer expresa declaración sobre las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», y está extendida en trece hojas de papel de oficio serie E, números 9028979, 9028985, 9028987, 9028989, 9028991, 9028993, 9028995, 9028997, 9028971, 9028973, 9028975 y, el presente, 9028981, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 3 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Conde Vázquez y otros contra la Orden de 26 de noviembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Andrés Conde Vázquez y otros, demandantes; la Administración General, demandada, contra la Orden de 20 de noviembre de 1964 sobre expropiación de las parcelas números 78 y otras, sitas en el polígono «Zalaeta», se ha dictado, con fecha 12 de abril de 1969, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Conde Vázquez por haber presentado el previo de reposición cuando ya estaba vencido el plazo señalado por la Ley, que desestimamos los motivos de inadmisibilidad invocados por la Abogacía del Estado con respecto a los interpuestos por don Rogelio Serantes Cortés y doña Laura y doña Carmen Lucía Rodríguez Pérez, y que estimando en parte los formulados por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste de España, S. A.», doña Laura y doña Carmen Lucía Rodríguez Pérez y don Manuel Sánchez Pérez, contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro y posteriores, denegatorias de los recursos de reposición, que anulamos y dejamos sin efecto en cuanto sea necesario, señalamos como justiprecio de todos los solares el de tres mil pesetas metro cuadrado y el de mil cuatrocientas pesetas metro cuadrado como valor unitario de las construcciones existentes en la parcela número 78, pertenecientes hoy a doña Laura y a doña Carmen Lucía Rodríguez Pérez, más la cantidad de diez mil sesenta y cuatro pesetas sesenta céntimos por los garpones y pilar de lavadero. Declaramos que todos los justiprecios se incrementarán con un cinco por ciento de afección legal y que la Administración pagará intereses conforme a lo dispuesto en el penúltimo considerando. Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rogelio Serantes Cortés. No hacemos ningún pronunciamiento sobre las costas causadas en la tramitación de los diferentes recursos y absolvemos a la Administración de las restantes pretensiones contenidas en las respectivas demandas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.